

Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) o de su continuadora jurídica, Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en favor de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

PÁRRAFO. *Se dispone que la identificación de los activos, a ser transferidos, sea efectuada por el Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), en coordinación con el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE). Asimismo, se faculta al Administrador de ETED a gestionar, por ante las instancias correspondientes, la transferencia de la titularidad sobre los activos o bienes que integran su patrimonio”.*

ARTÍCULO 4. Tratándose de transferencia de bienes entre instituciones del propio Estado dominicano y no estando éste sujeto al pago de impuestos de transferencias, sobre las mismas no se aplicará tributo alguno.

ARTÍCULO 5. Envíese a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Dirección Nacional de Registro de Títulos, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Comisión Nacional de Energía (CNE), a la Superintendencia de Electricidad (SIE), al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), al Ministerio de Hacienda (MH), al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN), a la Administración General de Bienes Nacionales y al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), entre otras entidades, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 374-14 que dispone la entrega en extradición a España, del ciudadano dominicano Ignacio Aquino de Jesús. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 374-14

CONSIDERANDO: Que el Reino de España, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática número 194/13, del 22 de octubre de 2013, ha solicitado del Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano, **Ignacio Aquino De Jesús**, sobre el fundamento del Auto, de fecha 20 de junio de 2013, emitido por el Juez Titular del Juzgado de Instrucción No.2, de Lleida, España, en el cual se hace constar: a) Solicitud formal de extradición, expedida el 13 de agosto de 2013, por Don Javier Manuel Cuchi Denia, Juez Titular del Juzgado de Instrucción No.2, de Lleida, España; b) Auto del 20 de junio de 2013, dictado por el Juzgado de Instrucción No.2, de Lleida, España, en el cual se ordena la detención y la prisión provisional de **Ignacio Aquino De Jesús**; c) Orden de detención europea e internacional a cargo de **Ignacio Aquino De Jesús**, emitida en fecha 13 de agosto de 2013, por Don Javier Manuel Cuchi Denia, Juez Titular del Juzgado de Instrucción No.2, de Lleida, España, sustentada con la documentación correspondiente, para ser juzgado por el cargo: “delito de robo con violencia o intimidación con utilización de arma o instrumento peligroso”.

CONSIDERANDO: Que entre España y la República Dominicana se suscribió y se ratificó un Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, el 4 de mayo del 1981, y ratificado el 24 de febrero del 1984, y vigente desde el 20 de noviembre del 1984, el cual otorga a las Partes Contratantes, la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional, en el caso de la especie, fue solicitada el 22 de octubre de 2013, al amparo del instrumento internacional ya citado, el cual es vinculante entre los Estados Partes, así como bajo las disposiciones internas contenidas en los artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal, establecido por la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada por el Magistrado Procurador General de la República, mediante instancia No.04812, del 18 de noviembre de 2013, a los fines de decidir sobre la solicitud de extradición del nacional dominicano **Ignacio Aquino De Jesús**.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las declaraciones del nacional dominicano **Ignacio Aquino De Jesús**, ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición, al consentir voluntariamente viajar a España para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante Resolución No.2837-2014, del 22 de julio de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de la siguiente manera:

“PRIMERO: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición a España, del nacional dominicano **Ignacio Aquino De Jesús**, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso;

SEGUNDO: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada del gobierno español, así como publicada en el Boletín Judicial”.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de España se ha comprometido a continuar el proceso interpuesto contra el nacional dominicano **Ignacio Aquino De Jesús**, con el debido respeto a las leyes vigentes, y a las garantías individuales que ofrece la legislación aplicable de España.

VISTA: La Resolución No.189, que aprueba el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno de España, del 4 de mayo del 1981, ratificado el 24 de febrero del 1984, y vigente desde el 20 de noviembre del 1984.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.2837-2014, del 22 de julio de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a España, del ciudadano dominicano, **Ignacio Aquino De Jesús**, sobre el fundamento del Auto, de fecha 20 de junio de 2013, emitido por el Juez Titular del Juzgado de Instrucción No.2, de Lleida, España, en el cual se hace constar: a) Solicitud formal de extradición, expedida el 13 de agosto de 2013, por Don Javier Manuel Cuchi Denia, Juez Titular del Juzgado de Instrucción No.2, de Lleida, España, b) Auto del 20 de junio de 2013, dictado por el Juzgado de Instrucción No.2, de Lleida, España, en el cual se ordena la detención y prisión provisional de **Ignacio Aquino De Jesús**; c) Orden de detención europea e internacional a cargo de **Ignacio Aquino De Jesús**, emitida en fecha 13 de agosto de 2013, por Don Javier Manuel Cuchi Denia, Juez Titular del Juzgado de Instrucción No.2, de Lleida, España, sustentada con la documentación correspondiente, para ser juzgado por el cargo: “delito de robo con violencia o intimidación con utilización de arma o instrumento peligroso”.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al señor **Ignacio Aquino De Jesús**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 375-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Israel Frías Hassell. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 375-14

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante las Notas Diplomáticas Nos.920 y 025, del 11 de octubre de 2012 y 23 de enero de 2014, respectivamente, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Israel Frías Hassell**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación en Sobreseimiento No.04558-2003-AG-S01, registrada el 8 de diciembre de 2003, en la Suprema Corte del Estado de Nueva York, condado Erie, los cuales son los siguientes:

Cargo Uno: Confabulación en segundo grado, en violación de la Sección 105.15, de la Ley Penal de Nueva York;

Cargo Dos: Venta criminal de una sustancia controlada (heroína) en el primer grado, en violación de la Sección 220.43(1), de la Ley Penal; y

Cargo Tres: Venta criminal de una sustancia controlada (heroína) en el primer grado, en violación de la Sección 220.21(1), de la Ley Penal de Nueva York;

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Israel Frías Hassell**, por instancia de formal apoderamiento, del Procurador General de la República, No.05042, del 24 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Sentencia No.254, del 1 de septiembre de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Israel Frías Hassell**, de la siguiente manera: